



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA  
NIT 802010301-4

**RESOLUCION No. 0127 DE 2020  
(24 DE JUNIO DE 2020)**

Por medio de la cual se conforma el comité de ética hospitalaria de la E.S.E  
HOSPITAL DE CANDELARIA

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE  
CANDELARIA, en uso de sus atribuciones legales en especial las que confiere el  
Acuerdo No. 075 del 30 de octubre de 1998.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo del Municipio Candelaria a través de Acuerdo No. 075 del 30 de octubre de 1998 creo la Empresa Social del Estado HOSPITAL DE CANDELARIA, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, adelantando acciones de promoción, prevención, diagnóstico y atención en salud.
2. Que es deber de la institución cumplir con las normas relacionadas con la profesión médica consagradas en la Ley 23 de 1981, Decreto 1757 de 1994 y la Resolución 13437 del Ministerio de Salud y Protección Social
3. Que el artículo 15 del Decreto 1757 de 1994, ordena que las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas deben conformar un Comité de Ética Hospitalaria.
4. Que el artículo 2 de la Resolución 13437 de 1991, ordenan la conformación de comités de ética hospitalaria

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACION.** Crear el comité de ética hospitalaria de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO DEL COMITÉ.** El objetivo del comité será asesorar al equipo de salud, al paciente, la familia y la comunidad hospitalaria en sus decisiones sobre dilemas éticos planteados en el curso de la práctica clínica, al mismo tiempo promover el adecuado ejercicio de la actividad técnico-científica del Hospital de Candelaria.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACION.** EL comité de Ética Hospitalaria estará conformado por:



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA**  
**NIT 802010301-4**

**ARTÍCULO DECIMO. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.** EL quorum para desarrollar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Hospitalaria debe ser la mitad más uno de sus miembros o sus delegados.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE.** Serán funciones del presidente del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Presidir las reuniones con el fin de que sean ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Planear, organizar, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo.
3. Definir con los demás miembros de comité el cronograma de sesiones anual como también el plan de trabajo anual.
4. Dirigir las intervenciones dentro de la reunión, en caso de diferencias, es quien debe lograr un consenso entre los miembros y concluir los temas.
5. Velar y propender por el comité asuma su propósito planeado

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITE.** Serán funciones del Secretario del Comité de Ética Hospitalaria:

1. Convocar a las reuniones con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de programación establecida para la sesión del comité.
2. Entregar al presidente del comité el objetivo y el orden del día a desarrollar en la sesión correspondiente según cronograma establecido.
3. Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte para las decisiones de este.
4. Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
5. Dar a conocer el acta a todos los miembros del comité oportunamente ya sea por medio físico o electrónico junto con el seguimiento de compromisos adquiridos durante la sesión.
6. Garantizar la logística necesaria para el desarrollo del Comité de Ética Hospitalaria.
7. Elaborar las actas en el formato establecido, así como custodiar y llevar el archivo oficial correspondiente.
8. Realizar el seguimiento de los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad.

**PARAGRAFO.** El secretario debe ser un funcionario de planta de la institución y será elegido por mayoría de votos entre los integrantes del comité.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del comité de Ética Hospitalaria:



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA  
NIT 802010301-4**

1. El Gerente o el Coordinador Médico como su delegado quien actuara como presidente.
2. Un (1) representante del equipo médico elegido por el personal de la institución.
3. Un (1) representante del personal de enfermería elegido por el personal de la institución.
4. Dos (2) representantes de la asociación de usuarios del hospital.
5. El coordinador de Atención al Usuario – SIAU
6. Un (1) invitado permanente de cualquier área designado por los miembros del comité de Ética Hospitalaria.
7. Un (1) Abogado delegado del área Jurídica del Hospital

Los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO CUARTO. REEMPLAZO EN CASO DE INASISTENCIA.** En caso de inasistencia por causa diferente a vacaciones o incapacidad o calamidad, los miembros deben designar un delegado

**ARTÍCULO QUINTO. CUALIDADES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros deben distinguirse por su responsabilidad, profesionalismo, compromiso, capacidad de trabajo en equipo y su interés en la bioética.

**ARTÍCULO SEXTO. PARTICIPACION DE INVITADOS.** Se podrá invitar expertos a quienes se considere pertinente para tratar los temas de su competencia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Teniendo en cuenta los tipos de vinculación existentes en la institución y como quiera que actuara como miembros del comité personas externas al hospital, se precisa que su conformación y/o las funciones asignadas a los miembros en esta resolución en ningún caso otorgaran derechos laborales, ni configuraran per se contrato realidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. MECANISMO DE SELECCION** La elección de los representantes del equipo médico y personal de enfermería al Comité de Ética Hospitalaria se realizará por convocatoria y con la evaluación de los perfiles postulados, la decisión de la convocatoria será tomada en conjunto por los miembros del comité, así mismo se designara para cada uno de los miembros elegidos teniendo en cuenta las cualidades descritas en el artículo 5 de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO. ESTABLECIMIENTO DE PERIODO DE SELECCION.** Establézcase como periodo de elección de cada uno de los miembros del comité el término de tres años pudiendo ser reelegidos máximo hasta por dos periodos consecutivos.

1. Elaborar anualmente el plan de acción del presente comité bajo los parámetros establecidos por la institución.
2. Asesorar la elaboración de protocolos de actuación en aquellos casos en los cuales se presenten con más frecuencia conflictos éticos.
3. Educar en asuntos de bioética para sus propios miembros, para la comunidad hospitalaria y para el público en general.
4. Orientar y redactar políticas referentes a la atención y práctica medica en general y especialmente en lo referente a situaciones clínicas relacionadas con la muerte y terapéutica a emplearse en los casos en los que la calidad y el pronóstico de vida sean factores predominantes.
5. Revisar los casos clínicos como consultoría cuando existan situaciones especiales relacionadas con la bioética.
6. La asesoría a los profesionales de la salud cuando estos enfrenten asuntos difíciles de ética en el cuidado de paciente individuales
7. Realizar seguimiento a la divulgación de los derechos y deberes en salud entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios; adicionalmente, proponer acciones en los casos de inquietudes y demandas sobre prestación de servicios del hospital por violación de estos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. REALIZACION DE SESIONES DEL COMITÉ.** Las sesiones del comité se realizarán como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra resolución o acto administrativo que le sea contrario.

Dado en Candelaria, Atlántico a los veinticuatro (24) del mes de Junio del 2020

**COMUNICASE Y CUMPLASE:**

*Paola Royet D*  
**PAOLA ROYET DOMINGUEZ**  
Gerente

Proyectó. Coordinación de Calidad  
Revisó. Área de Jurídica